



RADICACION: 08001405301520190058900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO BARRIOS MOLINARES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., solicitó seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 10 de 2021.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 28 de enero de 2021, el apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., solicitó seguir adelante la ejecución en contra del señor RICARDO ANTONIO BARRIOS MOLINARES, para lo cual allegó constancia de envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitida el 19 de enero de 2021 a la dirección electrónica del demandado, y por esa razón, considera que se encuentra notificado en debida forma según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Frente a tal solicitud es preciso mencionar, que para el caso puntual del proceso que nos ocupa, como al entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, ya estaba en trámite la notificación del demandado, dicha actuación debe surtir con las formas de notificación previstas en los artículos 291 y ss del Código General del proceso, las cuales no está de más recordar, siguen vigentes; aunado a ello, de la revisión del expediente digitalizado, no se observa que la parte interesada haya intentado surtir la notificación del ejecutado mediante aviso a la dirección que aparece consignada en la demanda, o por alguno de los demás medios de notificación dispuestos en Código General del Proceso, pues sólo agotó el envío de la comunicación para notificación personal a dicha dirección.

Por supuesto que, si ello no se logra, puede el interesado intentar surtir la notificación del señor RICARDO ANTONIO BARRIOS MOLINARES bajo el régimen dispuesto por el Decreto 806 de 2020, enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico suministrado por la persona a notificar, allegando las evidencias señaladas en el artículo 8° del Decreto en mención.

Finalmente, como quiera que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma del señor RICARDO ANTONIO BARRIOS MOLINARES, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
PBX 3885005 EXT.1073 - **Email:** cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



1. No tener por notificado al demandado RICARDO ANTONIO BARRIOS MOLINARES, según se dijo.
2. No acceder a seguir adelante la ejecución en contra del señor RICARDO ANTONIO BARRIOS MOLINARES, de conformidad con los motivos expresados.
3. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma del señor RICARDO ANTONIO BARRIOS MOLINARES, so pena decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7cbc06ae43a9f5b82bb8cec184b2962ee80bc3f1cf4e7c0367e62a5993af94**
Documento generado en 10/08/2021 07:38:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>